



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la ludoteca del Sistema Educativo Estatal Regular, el Profr. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza y el Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez, en sus funciones de Suplente de Presidente, Secretaria Técnica, Vocales y Suplente de Vocal respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la décimo primera sesión extraordinaria al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

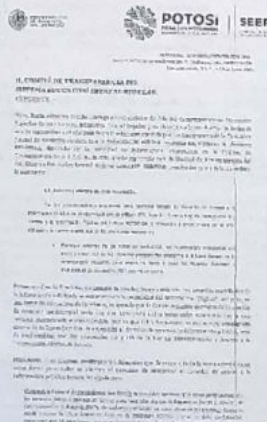
Derivado del recurso de revisión RR-052-2021-1, con relación al expediente 317/0127/2021 solicitud de información que fue gestionada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, misma que quedo registrada con el número de SIP-0025/2021 del consecutivo interno de la Unidad de Transparencia del SEER, con fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuños, se dictó un proveído que en lo medular y a lo que interesa ordena:

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado MODIFICA la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que emita una nueva respuesta y:

- Entregue además de las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base décima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuños.

En fecha 01 de julio del año en curso, la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del Departamento de Educación Superior y la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar, ambas del Sistema Educativo Estatal Regular quienes, en la misma fecha, solicitaron mediante oficios SEMTMSS/DES/571/2021-2022 y DCDE/0612/2022 a este Comité de Transparencia:





Incluso el SEER, en el artículo 187-E, menciona que no debe ser objeto de datos personales que permitan identificar al beneficiario de la acción, incluso debe considerarse información que permita reconocer a una persona fuera del caso de los beneficiarios del pago, por lo que el SEER debe ser exempto.

Nombre de Pertenencia: Incluye el nombre propio de la persona que se inscribe en la matrícula pública, ya que no se considera dentro de la figura jurídica de datos personales.

Estado civil:

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la participación o no en una sociedad con relación con la función, por lo tanto involucra la existencia o no de un vínculo con otra persona, ya sea civil o que surta en la esfera pública de los particulares, por ello, se considera información clasificada como confidencial, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Categorías y su naturaleza: por ser datos de naturaleza personal, es posible referirlos a una persona en relación a la naturaleza de sus datos a su identificación, estado civil, edad y nacionalidad, el caso particular es en los datos de su profesión que debe ocupar personas que se inscriben en el registro que los servidores, no tienen alguna acción que implique sus datos como sujetos de libertad para ocupar dicho cargo, por lo que debe considerarse como confidencial.

Por lo que respecto al acceso a la información pública, podemos señalar que no se trata de una información de carácter personal, ya que el acceso a la información pública se refiere a la información que no es de carácter personal, sino que se refiere a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, ya que, a través de ella, se puede saber con certeza los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública.

Control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro:

En primer lugar, debe saberse que el control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se realiza a través de los sistemas de información, la dirección de control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se encuentra en la Secretaría de Educación Pública, ya que el control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se realiza a través de los sistemas de información, la dirección de control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se encuentra en la Secretaría de Educación Pública.

Los datos:

Se precisan que el bien en protección, es un dato personal que permite identificar al titular de dicho documento y es susceptible de considerarse como confidencial, es información que se encuentra en la jurisdicción del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos personales: El término de los datos personales en el lenguaje jurídico se refiere al nombre de la persona que se inscribe en el registro de la matrícula pública, ya que el control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se realiza a través de los sistemas de información, la dirección de control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se encuentra en la Secretaría de Educación Pública.

Clave electoral: La clave de elector es un código de 11 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, sexo, mes, día y año del estado en que se inscribe, además y un número de registro.

CDR: La clave electoral de los electores de un código de identificación. De ellos, se son extrínsecos del documento electrónico de identidad de la persona para el voto, ya que, a través de ella, se puede saber con certeza los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública.

Coronel Romero 660, Col. Jardines del Estadio C.P. 78280, Tel. (444) 137 2400



Estado, Municipio, Localidad, Comisariado: el domicilio personal. Por consiguiente la zona geográfica donde se encuentra una persona.

Sexo: Conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los individuos de una especie biológica en machos y hembras.

Edad: La edad es la representación numérica de una persona. Por lo general se refiere al tiempo que ha transcurrido desde el momento de la concepción hasta el momento actual de la vida, ya que el control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se realiza a través de los sistemas de información, la dirección de control de los datos personales de las personas que se inscriben en el registro de la matrícula pública se encuentra en la Secretaría de Educación Pública.

Fecha de nacimiento: Edad: Es un dato personal que hace identificable a una persona para la vida en una sociedad de libre identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo acceder a un número de datos requeridos en la vida cotidiana personal de todo tipo. Por lo que se considera información clasificada como confidencial.

Nacionalidad: Esta es la condición de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado. En derecho es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen.

TERCERO: Dichos datos personales se encuentran custodiados en 605 (seiscientos cinco) folios (DIGITALES), de los cuales 140 ciento cuarenta folios (DIGITALES), esta Área Administrativa solicita sean confirmados como información clasificada como confidencial por el H. Comité de Transparencia. Lo anterior, atendiendo a las características establecidas en los artículos 146 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 5 Frase: XI, Frase: XVII, y el 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO: Para facilitar la ubicación de las 140 ciento cuarenta folios (DIGITALES), clasificadas por este Departamento de Educación Superior de este Sistema Educativo Estatal Regular, sirven como adjunto al presente: CD con la documentación digital de 605 (seiscientos cinco) folios (DIGITALES), una relación en la que se podrá observar el número de folio y el dato personal de carácter confidencial que tiene la misma, donde podrán resaltar el código y por ende observarse de manera clara cuáles son los datos personales que se encuentran plasmados en las folios clasificadas pertenecientes a "... las fichas de inscripción, los documentos emitidos por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base de datos de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno..."

La presente solicitud, es con la finalidad de que este Departamento pueda dar a cabal cumplimiento a la resolución que modifica la solicitud y recurso de revisión que así nos ocupa, y de igual manera otorgarle costas jurídicas de que dichas documentos les cuenten con los datos personales considerados como confidenciales ya mencionados, y por ende, si fuera el caso solicitar previo pago la reproducción correspondiente en la Versión Pública, esta en virtud de los artículos 134, 137 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos Generales en Materia de

(Handwritten signatures and notes on the right margin)



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicitadas en conforme a la clasificación de la información como confidenciales de las 140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES), remitida al pleno de ser H. Comité de Transparencia los originales de tales documentos que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

SEXTO.- Toda vez que la resolución, nominada a que se haga entrega de la información y en razón de que el solicitante literalmente solicita en su petición privilegiada de ser H. Comité de Transparencia para la consulta directa, es que de acuerdo al Lineamiento Seragafino Séptimo y Séptimo Cuavo del capítulo II de la consulta directa contemplado en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Haga del conocimiento a ser H. Comité de Transparencia que la información confidencial que obra en tales documentos públicos no se otorga a la vista del recurrente, por lo que las medidas a implementarse por el personal encargado de permitir el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, señalando la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiendo el acceso al resto de la información considerada como pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

A.- Se confirme la clasificación de las 140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES) con datos personales, antes señaladas, referidas a:

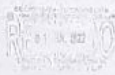
"... las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la línea directiva de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintinueve..."

B.- Se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la clasificación de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública?

ATENTAMENTE SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ALICIA GARCÍA GALLO SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LAS HIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE CULTURA Y DEPORTES ESCOLAR OFICIO No. 06-01/2021/003

II. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR PRESENTE.

Profr. Julián Zavala B. asiste en mi carácter de Director de Cultura y Deportes de este Sistema Educativo Estatal Regular, en atención a la resolución de fecha 05 mayo de septiembre del año 2021 que mil veintinueve en la que se integran a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, respecto del Programa de Becas 2021-2022, relativo a la solicitud de información solicitada en la Unidad de Transparencia de la S.E.E.R. En el mismo expediente con la Unidad de Transparencia del área Sistema Educativo Estatal Regular como 016-024/2021, resolviéndome que a la fecha anterior la siguiente:

II.1. Señalar y afectar de esta resolución.

Por los antecedentes que expone, ser H. Comité de Transparencia de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 174, inciso III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Cultura y Deportes y al personal que suscribe esta resolución y

- expedir a favor de las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la línea directiva de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintinueve.

Con la finalidad de atender la resolución en cuestión, se permite manifestar que la información señalada se encuentra en la modalidad de documentos "Digitales", así pues, en una actuación documental de la materia, se proporciona la información en esta modalidad, con una resolución que contenga la información solicitada, por lo que tal información se encuentra en posesión de la Dirección de Cultura y Deportes de conformidad con la información pública, estando con conformidad con los artículos 174 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior y fundado en lo que expone a la que suscribe que estos datos se encuentran sujetos al principio de excepción al derecho de acceso a la información pública. Asumo las siguientes:

El Registro Estatal de Clasificaciones (REC) es un libro que tiene como finalidad registrar a las personas físicas y morales en quienes se han otorgado derechos de acceso a la información pública. Este libro es de uso interno de la Secretaría de Cultura y Deportes, por lo que no debe ser utilizado para otros fines. Este libro se encuentra en la Dirección de Cultura y Deportes, por lo que no debe ser utilizado para otros fines. Este libro se encuentra en la Dirección de Cultura y Deportes, por lo que no debe ser utilizado para otros fines.

En virtud de lo anterior, ser H. Comité de Transparencia de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de Cultura y Deportes y al personal que suscribe esta resolución y

Expedir a favor de las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la línea directiva de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintinueve.

Con la finalidad de atender la resolución en cuestión, se permite manifestar que la información señalada se encuentra en la modalidad de documentos "Digitales", así pues, en una actuación documental de la materia, se proporciona la información solicitada, por lo que tal información se encuentra en posesión de la Dirección de Cultura y Deportes de conformidad con la información pública, estando con conformidad con los artículos 174 y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

El presente documento tiene como finalidad...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

En el presente documento se describe...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las 140 ciento cuarenta FOJAS (DIGITALES), fojas que fueron clasificadas por el Área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre y/o firma de Terceros, Estado civil, Calificaciones y/o promedio, Correo electrónico particular, firma, Domicilio personal, Clave electoral, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sexo, Fotografía, Huella dactilar, Fecha de nacimiento, Edad, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Código Bidimensional QR, Número telefónico particular, Nombre de usuario (nickname), NSS, Número de Folio del INE y Reconocimiento Óptico de Caracteres, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.- Oficio DCDE/0612/2022 signado por la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar en el que refiere a que en 1335 (mil trecientas treinta y cinco) fojas (DIGITALES), de la cuales 496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES), esta Área Administrativa solicita sean confirmadas como información clasificada como confidencial y que refiere corresponden a:

"...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida

para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno..."

En términos del artículo 113, 114 y 138 de la ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que resultó necesario instalar mesas de trabajo por parte de los integrantes de este Comité.

El trabajo de los integrantes de este Comité consistió en revisar las 496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES), fojas que fueron clasificadas por el Área generadora, lo anterior con fundamento en artículo 114 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en el caso que nos ocupa se trató de: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nombre y/o firma de Terceros, Estado civil, Calificaciones y/o promedio, Correo electrónico particular, firma, Domicilio personal, Clave electoral, CURP, Estado, Municipio, Localidad, Sexo, Fotografía, Huella dactilar, Fecha de nacimiento, Edad, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Código Bidimensional QR, Número telefónico particular, Nombre de usuario (nickname), NSS, Número de Folio del INE y Reconocimiento Óptico de Caracteres, mismos que son considerados información confidencial según las características establecidas en el Art. 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo que nos lleva a considerar, por ende, observar de manera clara cuales son los datos personales que se encuentran plasmados en las documentales que el suscrito ha clasificado, siendo los siguientes:

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Nombre y/o firma de Terceros: Nombres y firmas de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.



Estado civil.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calificaciones y/o promedio por medio de este dato personal, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar, ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, no existe alguna norma que solicite esos datos como requisitos de idoneidad para ocupar dichos cargos, por lo que deben considerarse como confidenciales.

Por lo que respecta al promedio y/o calificaciones, podemos robustecer nuestra motivación con la resolución al Recurso de Revisión con el número de expediente RDA-2965/16, emitido por el INAI y sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en el que el pleno resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que, a través de él, es posible inferir características asociadas a las capacidades de la persona que pudiesen devengar en actos de discriminación.

Correo electrónico particular de proveedores y servidores públicos: En principio, cabe referir que el correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica el usuario; el símbolo o signo de arroba (@) el cual tiene la función de separar el nombre del usuario del nombre de la empresa o institución a la cual le pertenece los servidores de dichas cuentas electrónicas; el sufijo o identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo.

La firma: Se precisa que es un dato personal que permite identificar al titular de dicho documento es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio personal: El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente. Esto acorde al Código Civil Federal. La dirección de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside

habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Clave electoral: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.

CURP: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

Estado, Municipio, Localidad: Constituyen el domicilio personal. Por constituir la zona geográfica donde radica una persona.

Sexo: Conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos.

Foto: La imagen es la representación externa de una persona. Por lo general se refiere al retrato pues la apariencia física tiende a ser el aspecto más característico. En realidad, abarca cualquier rasgo personal que permita la identificación de un individuo, como un estilo particular de vestir.

Huella dactilar: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas.

Fecha de nacimiento, Edad: Es un dato personal que hace identificable a una persona pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de todo tipo. Por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular.

Lugar de nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Nacionalidad: Este dato contribuye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado. Es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen.

Código Bidimensional QR: Contiene información encriptada del documento. Módulo que almacena información del acta de nacimiento, es un código de barras bidimensional, situado en la esquina inferior izquierda.

Número telefónico particular: Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Nombre de usuario (nickname): Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o que se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico o aplicación.

NSS: Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

Número de Folio del INE: Se conforma por una serie de caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Número de OCR: Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

En consecuencia y una vez analizados los documentos, se llevó a cabo la revisión y el cotejo únicamente de la información presentada por las unidades administrativas, consistente en **140 ciento cuarenta fojas (DIGITALES)** señaladas por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del departamento de Educación Superior, de las cuales se advierte que sólo **118 ciento dieciocho fojas (DIGITALES)** señaladas contienen información confidencial, que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

Y de las **496 cuatrocientas noventa y seis fojas (DIGITALES)** señaladas por Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar, se advierte que sólo **489 cuatrocientas ochenta y nueve fojas (DIGITALES)** señaladas contienen información confidencial, que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

Por lo que en términos de la Ley en materia en específico sobre la Clasificación de la información así como la Consulta Directa y privilegiando el principio de Máxima Publicidad, así como de garantizar al peticionario el acceso a la información pública, resulta procedente permitir el acceso a todas las documentales incluyendo las que contienen datos personales con carácter de confidencialidad en la modalidad de **CONSULTA DIRECTA** en términos del lineamiento general sexagésimo séptimo en materia de clasificación y desclasificación de la información.

No pasa desapercibido para este Comité señalar que la obligación de implementar las medidas de seguridad y providencias necesarias para no permitir al solicitante de la información las partes o secciones clasificadas en esta resolución corresponde al Área Administrativa encargada de la puesta a disposición, por lo que en caso de identificar más datos susceptibles de ser clasificados el responsable de la puesta a disposición deberá proteger los datos, se concluye que este Comité solo es responsable de los datos confidenciales que las Áreas correspondientes remitieron para su confirmación de clasificación y puesta a disposición en la modalidad de consulta directa.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité confirma la clasificación como confidencial de **118 ciento dieciocho fojas (DIGITALES)** señaladas por la Mtra. Karla Minerva Waldo Lárraga, Jefa del Departamento de Educación Superior y que refiere a:

“...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base decima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno...”

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación como confidencial de las 489 cuatrocientas ochenta y nueve fojas (DIGITALES) señaladas por la Profra. Antonia Zavala Rentería, Directora de Cultura y Deporte Escolar y que refiere a:

"...las fichas de evaluación, los documentos entregados por todos y cada uno de los docentes participantes conforme a la base décima de la convocatoria expedida para efecto de llevar a cabo los Premios Estatales y Municipales de educación 2021 dos mil veintiuno..."


De las cuales emana un total de 607 seiscientos siete fojas (Digitales)

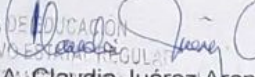
TERCERO. - Se ratifican las medidas a implementar por parte del personal de Jefatura del Departamento de Educación Superior y la Dirección de Cultura y Deporte Escolar, ambas del S.E.E.R, encargados de otorgar el acceso a las documentales materia de la presente clasificación, señaladas las Unidades administrativas pertenecientes al Sujeto Obligado.

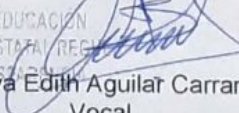
CUARTO. - Levántese la presente acta en cuatro tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, dos más para la Jefatura del Departamento de Educación Superior y la Dirección de Cultura y Deporte Escolar, respectivamente, ambas del S.E.E.R. para notificación o entrega al peticionario y el cuarto tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:00 trece horas del día 05 de julio del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

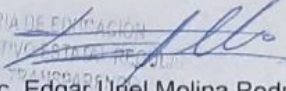
SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Prof. Agustín Morales Sánchez
Suplente de Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez
Suplente de Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular correspondiente al acta donde se declara confirmar la clasificación de la información y aprobar la consulta directa de esta, concerniente al Recurso de Revisión 052/2021-1.